

**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.369.047- 9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con un 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., con 30% de participación y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, con 18% de participación, Unión Temporal quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar la Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión temporal EGIS – DELOITTE - DURÁN & OSORIO, con el objeto de “CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ”, el cual cuenta con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fuera suscrita el día catorce (14) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del

**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato Modificando la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9.
9. Que el 01 de septiembre de 2021, se suscribió el Otrosí No. 3 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de octubre de 2021.
10. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0254-2021 del 30 de septiembre de 2021, solicitó la Prórroga a la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020 por un término de un trece (13) días, hasta el 14 de octubre de 2021, manifestando lo siguiente:

*“(…) Se solicita ampliar la suspensión actual del Contrato por un término de trece (13) días a partir del vencimiento de la PRORROGA No. 4, esto es, del 1 de octubre de 2021 y hasta el 14 de octubre de 2021, para que Findeter y el Consultor den exclusivamente trámite al otrosí de ampliación de plazos de ejecución y entregas del Proyecto, con el fin de continuar con la estructuración bajo el alcance original.*

*Para esto, se propone la suscripción de una ampliación en plazo del acta de suspensión en la cual se manifieste lo siguiente:*

**PRIMERO.** *Que respecto de la ejecución del Contrato N° 016 de 2020, se han presentado circunstancias externas, ajenas a la voluntad y responsabilidad de las partes, que han impedido el cumplimiento de los cronogramas, en los precisos términos contractuales, en lo que tiene que ver con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9).*

**SEGUNDO.** *Que a la fecha se considera muy improbable que se tenga una decisión respecto del alcance del Proyecto, que incluya las nuevas condiciones técnicas, financieras, de valor y de plazo para este, antes del 1 de octubre de 2021, fecha en que se termina la actual suspensión. A partir de esto, las partes acuerdan estructurar el Proyecto con el alcance y valor originales del Contrato y definir los plazos adicionales que se requieran, para efectos de que el Consultor entregue a Findeter, y a la Interventoría, los informes entregables y productos correspondientes a la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) y siguientes.*

**TERCERO.** *Que las partes acuerdan ampliar por un término de trece (13) días el acta de suspensión No. 1, esto es, hasta el 14 de octubre de 2021, manteniendo vigente la ejecución de las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y el Consultor den exclusivamente trámite al otrosí de ampliación de plazos de ejecución y entregas del Proyecto, con el fin de continuar con la estructuración bajo el alcance original”. (...)*

11. Mediante comunicación No. C-ARCO-2021-136 del 30 de septiembre de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de la presente prórroga de la suspensión parcial y temporal de los plazos y actividades del Contrato de Consultoría, incluyendo las actividades relacionadas con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) por trece (13) días, esto es, del 1 de octubre de 2021 y hasta el 14 de octubre de 2021, en los siguientes términos:

*“(…) Para ello, y con el fin de dar cumplimiento al contrato, y entendiendo en todo caso que las situaciones suscitadas hasta la fecha resultan ser ajenas a la responsabilidad de las partes, se considera adecuado que se proceda de manera inmediata, con la ampliación de la suspensión actual del Contrato 016 de 2020 por el término de trece (13) días, a partir del vencimiento de la actual prórroga No. 4, y hasta el 14 de octubre de 2021, con la única finalidad de que Findeter y Consultor tramiten un otrosí de ampliación de plazos de ejecución y entregas del Proyecto, buscando continuar con la estructuración de RegioTram Norte, bajo el alcance originalmente previsto.*

*Es preciso mencionar también en esta instancia a Findeter, que tanto el contrato de consultoría como de interventoría, están vigentes a la fecha, toda vez que sus plazos de ejecución están vigentes hasta el 14 de octubre y 11 de diciembre de 2021, respectivamente, por lo cual, con la ampliación de la suspensión, y el trámite del otrosí mencionado, se pueda proseguir con la ejecución del proyecto inicialmente considerado”. (...)*

**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

12. Que el 30 de septiembre de 2021, la supervisión del proyecto presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la Prórroga No. 5 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 0016-2020, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

*“(…) **Concepto de la Supervisión:***

*La Prórroga N° 5 a la Suspensión N° 1 aquí solicitada para los contratos de consultoría e interventoría se motiva considerando que a la fecha no se han superado los motivos que originaron la suspensión N° 1 de dichos contratos, dado que no obstante las gestiones que se han realizado por parte de Findeter, Consultor e Interventor y que el tema ya fue consultado con el Gobernador de Cundinamarca y la Alcaldesa de Bogotá, los miembros del convenio No. 048 no recomendaron ninguna modificación a la alternativa que será objeto de estructuración para los contratos de consultoría y de interventoría, como tampoco hubo una definición con relación a la fuente de financiación de los recursos adicionales que se pudieran requerir por parte de la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá:*

*A la fecha se considera muy improbable que se tenga una decisión respecto a una eventual modificación del alcance del Proyecto, que incluya nuevas condiciones técnicas, financieras, de valor y de plazo para este antes del 1 de octubre de 2021, fecha en que se termina la actual suspensión.*

*A partir de esto, se ha considerado continuar con la ejecución del proyecto con el alcance y valor original del Contrato y definir los plazos adicionales que se requieran, para efectos de que el Consultor entregue a Findeter y a la Interventoría, los informes, entregables y productos correspondientes a la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género (Productos 5, 6, 7, 8, y 9) y siguientes.*

*Dado lo anterior y considerando la importancia estratégica que el proyecto reviste para la integración del modo férreo en Bogotá y la consecuente necesidad de que se adopten las decisiones anteriormente descritas por parte de las Entidades competentes, se conceptúa favorablemente a la solicitud que nos ocupa.*

***Solicitud:***

*(…) En este sentido y dadas las condiciones de la vigencia del Convenio No. 048 de 2019 y de los Contratos de Consultoría y de Interventoría No. 0016 de 2020 y N° 0017 de 2020 y con el fin de que las partes convengan las condiciones contractuales, tales como plazos de ejecución y entregas del Proyecto, que permitan continuar con la ejecución de los contratos acorde con el alcance originalmente contratado, se solicitan lo siguiente:*

*- Para el contrato de consultoría No. 0016 de 2020: Prorrogar la suspensión N°1 por un término de trece (13) días, hasta el 14 de octubre de 2021.*

*(…) Esta suspensión no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto de los Contratos No. 0016 y 0017 de 2020, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado. (...)*

13. Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16.3. Suspensión, establece “(…) La suspensión contractual hace referencia a la interrupción temporal de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste (...)”.
14. Que la presente prórroga de la suspensión fue aprobada en Comité de Contratación No. 192 del 01/10/2021 (Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN), decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

**PRÓRROGA No. 5 DE LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.**

En consecuencia, las partes acuerdan:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** Prorrogar la Suspensión parcial y temporalmente hasta por un término de trece (13) días, esto es, hasta el 14 de octubre de 2021, las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020. Esto, sin embargo, no incluye las actividades de acompañamiento y demás que se requieran para que Findeter y las demás entidades puedan tomar las decisiones sobre el alcance del Proyecto a estructurar, las cuales se seguirán ejecutando. Si las razones que motivaron la presente suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del supervisor del contrato de interventoría la reanudación de la ejecución de este.

**SEGUNDA:** Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por FINDETER para el contrato de interventoría que vigila el proyecto, a través de comunicación escrita dirigida al CONSULTOR. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al Consultor notificar el reinicio a la aseguradora, y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

**TERCERA:** La prórroga a la suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **CONSULTOR**.

**CUARTA:** El CONSULTOR se obliga a notificar la presente suspensión a la aseguradora y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

**QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** Para que la presente prórroga a la suspensión parcial se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

**SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de octubre de 2021.

**POR FINDETER**



**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Representante Legal.

**Vbo.**



**RODRIGO ALMEIDA MORA**  
Supervisor del Contrato de Interventoría No. 0017-2020.

**POR EL CONSULTOR**



**JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**  
Representante Legal Suplente.

**Vbo. INTERVENTOR**



**OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ**  
Representante Legal